



## PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 140-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

#### **“AUTO DE ADMISIÓN CAUSA Nro. 140-2022-TCE**

Quito, D. M., 15 de junio de 2022, las 14h57.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0275-O de 08 de junio de 2022, dirigido a la ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2022-1940-OF de 10 de junio de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, recibido en este Tribunal el 10 de junio de 2022 a las 16h39 en (01) una foja con (399) trescientas noventa y nueve fojas adjuntas en calidad de anexos.
- c) Correo electrónico remitido el 10 de junio de 2022 a las 22h27, desde la dirección de correo: [integracionciudadana.ec@gmail.com](mailto:integracionciudadana.ec@gmail.com) a la dirección institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto: **“ACLARACION Y AMPLIACION”**, que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF, en (140) ciento cuarenta páginas, con el título: **“ACLARACION Y AMPLIACION-signed-signed.pdf”**, con 8MB de tamaño suscrito electrónicamente por la señora Joyce Gabriel Yagual Panchana y por abogado Hugo Iván Macías Avila; firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, son válidas.

#### **PRIMERO.-**

- 1.1. El 06 de junio de 2022 a las 23h15<sup>1</sup>, ingresó en desde la dirección electrónica [integracionciudadana.ec@gmail.com](mailto:integracionciudadana.ec@gmail.com) al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) un mail con el asunto: **“RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO”** que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF de 7MB de tamaño con el título **“RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO. DE MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA-signed (1)-signed (2).pdf”** constante en (41) cuarenta y un páginas suscrito electrónicamente por la señora ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana y por el abogado Hugo Iván Macías Ávila; firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC2.10.1”, son válidas.
- 1.2. A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el número **140-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos<sup>2</sup>.
- 1.3. El expediente ingresó al despacho del juez sustanciador el 07 de junio de 2022 a las 16h19.
- 1.4. Auto dictado el 08 de junio de 2022 a las 11h47, mediante el cual dispuse en lo principal que la recurrente aclare y complete el recurso; así como que el Consejo Nacional Electoral remita en original o en copias certificadas la resolución PLE-CNE-3-2-6-2022<sup>3</sup>.
- 1.5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0275-O de 08 de junio de 2022, dirigido a la ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, a través del cual se asignó la casilla contencioso electoral Nro. 085<sup>4</sup>.
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2022-1940-OF de 10 de junio de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral,

<sup>1</sup> Fs. 1 a 23.

<sup>2</sup> Fs. 24 a 26.

<sup>3</sup> F. 27 a 27 vuelta.

<sup>4</sup> F. 32.



recibido en este Tribunal el 10 de junio de 2022 a las 16h39 en (01) una foja con (399) trescientas noventa y nueve fojas adjuntas en calidad de anexos<sup>5</sup>.

- 1.7. Correo electrónico remitido el 10 de junio de 2022 a las 22h27<sup>6</sup> desde la dirección de correo: [integracionciudadana.ec@gmail.com](mailto:integracionciudadana.ec@gmail.com) a la dirección institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto: "**ACLARACION Y AMPLIACION**", que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF, en (140) ciento cuarenta páginas, con el título: "**ACLARACION Y AMPLIACION-signed-signed.pdf**", con 8MB de tamaño suscrito electrónicamente por la señora Joyce Gabriel Yagual Panchana, y por abogado Hugo Iván Macías Ávila; firmas que una vez verificadas en el sistema "FirmaEC 2.10.1", son válidas.

#### SEGUNDO.-

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 y 2, 72 inciso tercero, 268 numeral 1, 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 1, 180 y 181 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, admito a trámite el presente **recurso subjetivo contencioso electoral** interpuesto por la ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana, en su calidad de representante legal de la organización política en formación **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)** con ámbito de acción en el cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena, en contra de la resolución **PLE-CNE-3-2-6-2022** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de junio de 2022, a través de la cual se resuelve la impugnación presentada en contra de la resolución **PLE-CNE-34-23-5-2022** de 23 de mayo de 2022.

#### TERCERO.-

A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase el expediente integro de la causa Nro. 140-2022-TCE a los jueces que integrarán el Pleno jurisdiccional que conocerá y resolverá la presente causa.

#### CUARTO.-

Se observa que en el escrito de aclaración la recurrente sustenta y justifica el auxilio de prueba que requirió en el recurso inicial. Al respecto este juzgador considera que la documentación solicitada se encuentra incorporada en el expediente administrativo que fue remitido por la Secretaría del Consejo Nacional Electoral a través del oficio CNE-SG-2022-1940-OF de 10 de junio de 2022.

Adicionalmente es necesario advertir que según el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia "*El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá el recurso subjetivo contencioso electoral en mérito de los autos*".

#### QUINTO.-

En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, se dispone que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de (01) un día contado a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal:

5.1. Certificación de la fecha en la cual el MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC) con ámbito de acción cantonal y en proceso de formación, presentó ante el órgano electoral competente la documentación referente al RÉGIMEN ORGÁNICO de ese movimiento político.

5.2. Copia certificada del REGIMEN ORGÁNICO DE MOVIMIENTO POLÍTICO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES.

#### SEXTO.-

<sup>5</sup> Fs. 34 a 433.

<sup>6</sup> Fs. 437 a 504.



Conforme se señaló en el auto de sustanciación de 08 de junio de 2022 la presente causa corresponde a aquellas que se originan o derivan de las fases electorales del proceso electoral correspondiente a las Elecciones Seccionales 2023 y elección de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en tal virtud, **para su tramitación y resolución se contabilizarán los tiempos en plazo** en consideración de que se encuentran declarados oficialmente los periodos electoral y contencioso electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.

**SÉPTIMO.-**

Notifíquese el contenido del presente auto:

**7.1.** A la ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana, en su calidad de representante legal del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)**, de ámbito cantonal; y a su patrocinador, abogado Hugo Iván Macías Ávila, en las direcciones electrónicas: [joycegabrielayagual@gmail.com](mailto:joycegabrielayagual@gmail.com) / [ab.hugomaciasavila@gmail.com](mailto:ab.hugomaciasavila@gmail.com) ; así como en la casilla contencioso electoral No. 085 asignada por la Secretaría General de este Tribunal.

**7.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [davanatorres@cne.gob.ec](mailto:davanatorres@cne.gob.ec) . Adjúntese copia del escrito que contiene el recurso inicial así como del escrito de aclaración.

**OCTAVO.-**

Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOVENO.-**

Publíquese el presente auto de admisión en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, D. M. 15 de junio de 2022.

Ab. Alex Guerra Troya  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
gr



